



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El día 09 de octubre de 2018, las Diputadas y Diputados que conforman la fracción parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura, presentaron en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 51, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con relación al informe que el Titular del Poder Ejecutivo debe rendir ante el Congreso del Estado.

II.- En la misma fecha, el Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/DSL/C033/2018 la Iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III.- En sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 11 de octubre de 2018, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones de la Diputada Presidenta, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

IV.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 58, fracción VIII, inciso g), del Reglamento Interior en vigor del Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 11 de octubre de 2018, a efecto de analizar, dictaminar y determinar el sentido de su voto, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 51, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con relación al informe que el Titular del Poder Ejecutivo debe rendir ante el Congreso del Estado.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la fracción parlamentaria de MORENA, por el que se propone reformar y adicionar el Artículo 51, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con relación al informe que el Titular del Poder Ejecutivo debe rendir ante el Congreso del Estado, se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el origen de la concepción del Estado moderno se estableció la división de poderes como una forma racional y democrática de definir funciones y establecer contrapesos entre las instituciones estatales.

En tal sentido, la doctrina estableció al Poder Legislativo como depositario de la voluntad general, por ende, de la soberanía del pueblo, encargando de recibir la rendición de cuenta de los otros poderes y, en particular, del Poder Ejecutivo.

En concordancia con las ideas modernas de ese tiempo, desde su independencia, el Estado mexicano hizo suyo el concepto de división de poderes y la rendición de cuentas entre los mismos.

Al respecto, la Constitución Federal de 1824 estableció en su artículo 68, con relación a la apertura de la sesión de Congreso General que “A esta asistirá el Presidente de la Federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida al Congreso contestará en términos generales”.

Por su parte, la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857, fue más explícita al establecer en su artículo 63 que: “A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales”.

Por su parte, el texto original de la Constitución de 1917 señalaba en su artículo 69 que “A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del País; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación, y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria”.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Posteriores reformas, y la praxis política, establecieron que “A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país”.

El resurgimiento de la lucha democrática en 1988, el fraude electoral que se suscitó en las elecciones presidenciales de dicho año y, en consecuencia, la interpelación al entonces Presidente de la República por parte del Senador Porfirio Muñoz Ledo el primero de septiembre de 1988, demostraron que dicha sesión podía ser un espacio de expresión para la oposición en el marco de una fecha de importancia nacional.

A partir de allí, diversos Presidentes de la República fueron objeto de críticas y protestas de legisladores opositores durante la sesión solemne de Congreso General del primero de septiembre.

Lamentablemente, la necesidad de expresarse por parte de la oposición no fue atendida con inteligencia y sensibilidad por parte de los gobiernos en turno.

Por el contrario, se realizó una reforma constitucional que eliminó la obligación para el Presidente de la República de asistir a la apertura de sesiones.

A la letra, el actual artículo 69 de la Constitución Federal señala “En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad”.

Es claro que la reforma a la Constitución Federal significó un claro retroceso. Se eliminó un elemental ejercicio republicano de rendición de cuentas, en aras de proteger de la crítica al Presidente de la República, aun cuando dicha crítica fuera en un espacio institucional como la Cámara de Diputados y proveniente de representantes populares elegidos por el voto de los ciudadanos.

En el caso particular del Estado de Tabasco la situación es similar.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Pese a una historia constitucional donde siempre estuvo presente la obligación del Gobernador de asistir al Congreso del Estado al inicio de su periodo de sesiones, posteriormente se dio una involución en aras de impedir la rendición de cuentas y la sana y republicana interlocución entre los poderes.

Al respecto, la Constitución tabasqueña de 1825 estableció en su artículo 66 que “Las sesiones ordinarias del Congreso serán cada año corriente, dando principio el día 1º de agosto en la forma en que señala el reglamento interior. A la primera asistirá el Gobernador, y en ella hará una sencilla exposición del estado en que se hallen los negocios de su manejo”.

Posteriormente, la Constitución de 1831, en su artículo 88, señalaba que “Las sesiones ordinarias principiarán el día treinta del precitado agosto, y se cerrarán el treinta y uno de octubre del mismo año; a la primera asistirá el Gobernador y su secretario, y pronunciará un discurso análogo al acto, y siendo contestado por el presidente de la Legislatura, dará cuenta en seguida de la Administración de todos los ramos del Estado por medio de su secretario”.

Por su parte, la Constitución Local de 1850 estableció en su artículo 30 que “En la primera sesión, o en el día que señale el Congreso, se presentará el Secretario General del Gobierno, a leer la memoria que formará para este objeto, del estado que guardan todos los ramos de la administración”.

A su vez, la Constitución tabasqueña de 1857, en su artículo 26, obligaba que “A la apertura de sesiones del Congreso, asistirá el Gobernador del Estado y pronunciará su discurso, y su presidente lo contestará en términos generales”.

Por su parte, la Constitución Local de 1883 determinó en su artículo 37 que “A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Gobernador del Estado y leerá un mensaje en que manifieste el estado que guarde el país; el Presidente del Congreso contestará en términos generales”. El mismo párrafo reproducía la Constitución de 1890 en su artículo 36.

Asimismo, la Constitución de 1914 en su artículo 30 determinaba que “A la apertura de cada período de sesiones ordinarias asistirá el Gobernador y rendirá un informe del Estado que guarden los diversos ramos de la Administración Pública. El Presidente del Congreso contestará dicho informe en términos generales”.

El texto original de la Constitución vigente del 5 de abril de 1919 señalaba en su artículo 46 que “A la apertura de sesiones del Congreso en el primer período de sesiones de cada año, asistirá el Gobernador del Estado y rendirá al Congreso un informe acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública. El Presidente del Congreso contestará en términos generales”.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Reformas realizadas en el transcurso del siglo XX eliminaron la obligación del Gobernador de asistir a la apertura de sesiones y trasladaron al ámbito de obligaciones del Ejecutivo el tener que presentar un informe al Congreso del Estado.

Así pues, durante muchos años el artículo 51 de la Constitución Local estableció, en su fracción XVII, “Presentar un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado”.

Pese a no establecer la obligatoriedad de asistir al Congreso, fue una práctica de los Gobernadores de Tabasco en la mayor parte del siglo XX asistir al Congreso del Estado a rendir su Informe de Labores.

Dicha práctica se suspendió abruptamente en los principios de los años 90’s sin que hasta el momento haya sido restablecida. A partir de entonces los Gobernadores se apegan de manera literal al texto constitucional y solo envían un informe por escrito a través del Secretario de Gobierno.

El 13 de septiembre de 2013 fue reformado nuevamente el artículo 51 de la Constitución Local en su fracción XVII para quedar redactado de la siguiente manera “Presentar un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, salvo el último año de ejercicio, cuando dicho informe se presentará el tercer domingo del mes de agosto, en sesión extraordinaria del Congreso. Al presentar su informe, el Gobernador del Estado podrá además dirigir al Pleno un mensaje alusivo. En todo caso, el Presidente del Congreso, en términos generales y concisos, realizará la intervención que corresponda”.

Como puede apreciarse, dicha reforma persiste en mantener la obligatoriedad del informe escrito y solo establece la posibilidad que el Gobernador pueda hacer uso de la palabra para dirigir “un mensaje alusivo”. En la práctica, el titular del Poder Ejecutivo continúa sin asistir al Congreso del Estado, ni siquiera a entregar su informe por escrito, siendo el Secretario de Gobierno el responsable de entregar el texto señalado.

Es del dominio público que el pasado 1 de julio la ciudadanía de México, y de Tabasco en particular, votaron masivamente a favor de una fuerza política que propone una transformación a fondo de la vida nacional.

El mandato contundente de los ciudadanos llevó al triunfo del partido político denominado Morena en la Presidencia de la República, en el Congreso de la



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Unión, en la Gubernatura de Tabasco, en el Congreso Local y en quince de los diecisiete Ayuntamientos.

En reciprocidad al sufragio de la ciudadanía, quienes integramos la fracción parlamentaria de Morena estamos obligados a hacer cambios de fondo en la relación que se da entre los Poderes del Estado.

En la nueva realidad democrática de Tabasco no basta con la asistencia del Gobernador del Estado a rendir un informe ante el Congreso. Se hace necesario que en el marco de dicha presencia haya un intercambio de ideas y argumentos basado en la libertad y respeto que caracteriza al debate parlamentario en las democracias modernas.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 75, fracción VIII, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le corresponde conocer, dictaminar y resolver sobre las iniciativas que propongan la expedición, reforma, adición, derogación y abrogación de las distintas leyes que le sean turnadas.

TERCERO.- La presente Iniciativa proviene de parte legítima, en base a lo estipulado en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: “El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: II.- A los Diputados”.

En similares términos, el artículo 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco vigente, establece: “El derecho a iniciar leyes y decretos, corresponde: II.- A los Diputados”.

CUARTO.- A criterio la iniciativa se encuentra suficientemente fundada y motivada a efecto de darle vida jurídica a la propuesta de reforma postulada en la misma; sin embargo, a fin de robustecerla y enriquecerla, no es óbice dotarla de otros elementos argumentativos plasmados en las siguientes consideraciones.

QUINTO.- Les asiste la razón a los autores de la iniciativa que se dictamina, cuando señalan que al eliminar la obligación de comparecencia del Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión, y en similares términos del Ejecutivo Local ante el Congreso del



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Estado, atenta contra una sana interlocución entre los poderes que se integran por medio de la voluntad popular.

En efecto, la génesis de la comparecencia del Ejecutivo ante el Congreso se basa en la legitimidad, el principio republicano, en la representación y en la rendición de cuentas. Viene a colación lo señalado por los iniciantes, al señalar en su exposición de motivos que al no hacer ya comparecer al Ejecutivo, “... Se eliminó un elemental ejercicio republicano de rendición de cuentas, en aras de proteger de la crítica al Presidente de la República, aun cuando dicha crítica fuera en un espacio institucional como la Cámara de Diputados y proveniente de representantes populares elegidos por el voto de los ciudadanos.”

Conforme a lo anteriormente establecido, en nuestro país y en nuestro Estado, se ejerce una democracia representativa, que en nuestro caso, está depositada en 35 legisladores que representan, valga la redundancia, la voluntad del pueblo, porque dimana de él y se instituye para beneficio del mismo, mediante la emisión de sufragio como forma de participación política y requisito sine qua non para la representación y la integración de los poderes públicos. De ahí deriva la legitimidad y la importancia de la comparecencia del titular del Poder Ejecutivo ante los representantes del pueblo, para generar materialmente una interlocución con el Poder Legislativo, e indirectamente con los ciudadanos.

SEXTO.- Por otro lado, en nuestro país el debate para el establecimiento y la rendición de cuentas y la transparencia en el uso y destino de los recursos públicos, fue intenso y prolongado e incluso al día de hoy inacabado. Porque el uso de los recursos públicos transparentados genera una simbiosis con la eficacia y eficiencia administrativa, dos de los grandes principios de la gestión pública. Luego, a razón de llevar a nuestro Estado a la vanguardia en el desarrollo democrático, los representantes populares que dictaminan, se pronuncian a favor de instituir constitucionalmente la comparecencia del Gobernador ante el Congreso del Estado a rendir cuentas, constituyéndolo como el símbolo más republicano ante los ciudadanos.

SÉPTIMO.- Haciendo un recorrido en nuestro derecho interno comparado, sólo las Constituciones Políticas de los Estados de Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán establecen como atribución u obligación que el Ejecutivo respectivo comparezca a informar el estado que guarda la administración pública; en algunos de dichos Estados, se deja abierta la posibilidad de comparecer o no; los que sí lo establecen de forma explícita y clara son los estados de Chihuahua, Nuevo León y Durango. Ante tal panorama, la reforma a nuestra Constitución derivada de la iniciativa que hoy se dictamina, apuntala al Estado de Tabasco, colocándolo, se reitera, a la vanguardia en el desarrollo democrático, republicano y representativo.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción



I de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 011

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 51, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 51.- ...

I a la XVI. ...

XVII. **Asistir a entregar** un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, salvo el último año de ejercicio, cuando dicho informe se presentará el tercer domingo del mes de agosto, en sesión extraordinaria del Congreso.

Al presentar su informe, el Gobernador del Estado dirigirá al Pleno un mensaje consistente en una síntesis del informe que se presenta. Enseguida, el Presidente del Congreso, en términos generales y concisos, acusará recibo del informe presentado. Posterior a la intervención del Presidente del Congreso, cada fracción parlamentaria hará un posicionamiento sobre el mensaje pronunciado por el Titular del Poder Ejecutivo. Al término de las intervenciones de las fracciones parlamentarias, el Gobernador del Estado podrá hacer uso de su derecho de contrarréplica.

XVIII a la XXI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las presentes reformas fueron aprobadas por los Ayuntamientos de la entidad.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA**